

AL DESPACHO

Bucaramanga, 15 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

085-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Julio de Dos mil Veinte (2020)

Mediante apoderada judicial, el señor DAMIAN RIBERO ARIZA, instaura demanda de APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante DAMIAN RIVERO DELGADO, fallecido en Bucaramanga el 24 de Diciembre de 2019 siendo éste su último domicilio.

En auto de fecha 7 de Julio de 2020 se inadmitió la demanda, habiendo sido subsanada, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 488 y 489 del CGP, habrá de declararse abierto y radicado el presente sucesorio.

Como quiera que en el libelo el interesado refiere la existencia de otro heredero, GABRIEL RIVERO OSORIO, de quien refirió la imposibilidad de allegar registro civil, previo a disponer su notificación para los efectos de que trata el Art.492 del CGP se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitan copia del registro civil del citado.

Ahora bien, conforme a lo normado por el Artículo 491 del CGP en virtud que se encuentra probada la calidad de hijo, respecto del causante DAMIAN RIVERO DELGADO, se reconocerá como heredero.

De acuerdo a lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Artículo 490 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo No.PSAA14-10118 de 4 de Marzo de 2014 se ordena que la secretaria proceda a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Respecto a las medidas cautelares de embargo deprecadas sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 300-5228 y 300-101197, el despacho accederá habida cuenta que dentro del proceso obran los folios de matrícula inmobiliaria por lo que se ajusta a lo preceptuado en el Art.480 del CGP en consecuencia se decretará el embargo de la cuota parte de propiedad del causante en los inmuebles descritos.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre cuentas y productos bancarios, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento hasta tanto se precise la solicitud, indicando el titular o titulares de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Abierto y Radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DAMIAN RIVERO DELGADO quien en vida se identificó con la Cédula de ciudadanía No.13.801.150, fallecido en esta ciudad el 24 de Diciembre de 2019, último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a DAMIAN RIBERO ARIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.181.713, como heredero del causante DAMIAN RIVERO DELGADO en calidad de hijo.

TERCERO: Ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia del registro civil de nacimiento de del señor GABRIEL RIVERO OSORIO a fin de determinar si se ordena su notificación para los efectos del Art.492 del CGP.

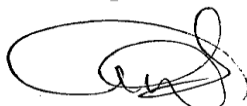
CUARTO: Emplácese a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso. En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se surtirá únicamente con el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: Por secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.


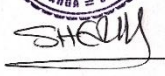
SEXTO: Ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES conforme lo preceptúa el inciso 1° del Art.490 del CGP para los efectos de que trata el Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

SÉPTIMO: Decretar el embargo de la cuota parte de propiedad del causante en los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 300-5228 y 300-101197 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE.



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION EN ESTADOS:</u> El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 35 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 17 de Julio 2020</p> <p> </p> <p>SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria</p>
